

EL CRIMINALISTA DIGITAL. PAPELES DE CRIMINOLOGÍA - 3/2014

ISSN: 2340-6046

Director: José María Suárez López

Fecha de publicación: abril, 2014

Características cualitativas y cuantitativas de la delincuencia actual de menores

M^a Victoria Eugenia Hernández González. Licenciada en Derecho. Doctoranda en Programa de Derecho Penal y Política Criminal. Universidad de Granada. Técnico Superior. Dpto. Justicia Juvenil.

1. Introducción a informes delincuenciales.

De manera sucinta y de acuerdo con la estadística comparada oficial, fundamentalmente la elaborada por los correspondientes institutos policiales, de los países de nuestra área de cultura (países occidentales más industrializados) la delincuencia juvenil “in genere” se aproxima, en cuanto al volumen de los últimos años, al 15% de la delincuencia general total¹. Si bien, las estadísticas de algunas de esas naciones, como es el caso, por ejemplo, de Francia, ofrecen cifras apreciablemente mayores: 20 ó 22%.² Por el contrario, otros países ofrecen estadísticas muy por debajo de la media. Las más bien escasas encuestas de “victimización” y los más escasos, aún, informes de “delincuencia autorrevelada”, apuntan igualmente a la notable participación de los menores en el campo de la actividad penalmente ilícita. Aunque también, aquí, la cifra negra, es muy alta³. El volumen de la delincuencia juvenil, hace referencia a su cantidad, comprendiendo criterios cuantitativos (densidad y concentración demográfica...); la orientación y la intensidad delictivas expresan, por el contrario, su calidad, ya que hacen referencia a los bienes, valores o intereses agredidos por el infractor y a la gravedad de la lesión; poniendo de manifiesto cuál es el peligro de tales delitos para la convivencia de una comunidad, al mismo tiempo que advierten a ésta sobre las disfunciones de sus formas de civilización y cultura capaces de desestructurarla más allá de lo estadísticamente “normal”⁴. No podemos olvidar que ésta clase de

1 A este respecto: “Anuarios Estadísticos” del Ministerio del Interior (de España)

2 Sobre este particular puede verse: “Aspects de la criminalité et de la délinquance en France”, de estos últimos años, en publicación de “La Documentation française” (Paris). Estudios de prestigio de este país, como BORRICAND, J., ponen el acento, al analizar esta delincuencia, en el relevante número de sujetos activos detenidos. Y así afirma que: “cuantitativamente, las estadísticas ponen de manifiesto un crecimiento sensible de este fenómeno.

3 Autores como QUELOZ, N., sostienen que algunos estudios, en este sentido, llevados a cabo en América del Norte y en algunos países de Europa occidental, revelan (“encuestas de autodenuncia”) que el 80% de los jóvenes de entre 12 y 18 años, requeridos a través de aquéllas, habían cometido alguno o algunos de los delitos insinuados.

4 Como ha escrito PICCA, G.: “El principio de la normalidad estadística de la criminalidad en toda sociedad, fue planteado desde 1892 por Durkheim. Esta observación fundamental da lugar a una consecuencia: el crimen no encuentra sus fuentes en causas excepcionales sino en la cultura de la sociedad en que se observa. En consecuencia, siempre debe analizarse el fenómeno criminal en relación

disfunciones se convierten siempre en estímulos o incitaciones criminógenos. Sobre todo, cuando los receptores son personas en proceso elemental de crecimiento biopsicológico y maduración en las relaciones⁵.

La infracción cometida y el modo de cometerlo apuntan siempre a las carencias afectivas, a la ausencia de los valores personales y sociales que afectan al infractor, así como a las privaciones socioeconómicas en que se ve envuelto. En ello, no está exenta de responsabilidad la sociedad concreta donde aquél habita.⁶

En España, durante la última década, dejando aparte la avalancha de entrada de jóvenes extranjeros en los últimos años, la delincuencia juvenil ha transcurrido, estadísticamente, sin especiales sobresaltos graves. En comparación con otros países política y socioeconómicamente afines al nuestro, es, según las estadísticas oficiales, matizadamente menor en cuanto a su volumen se refiere. Efectivamente, y por ejemplo, en el año 2010, el número de detenidos fue de 212.000 dentro de la delincuencia en general. Los detenidos, dentro de la delincuencia juvenil, fueron, según las estadísticas policiales 27.117, para el mismo año. Conforme a estas cifras, pues, los delincuentes juveniles detenidos representarían alrededor del 12% de la delincuencia total.⁷ Ha de advertirse que es arriesgado y asimismo inidóneo tratar de deducir “ratos” representativos de la delincuencia juvenil, partiendo de la comparación entre el número de detenidos adultos y menores; ya que es mucho más frecuente que los menores actúen en grupo. Ello puede conllevar, y de hecho conlleva, en consecuencia, que una única lesión jurídica producida al mismo sujeto pasivo (por ejemplo, contra la vida), al tener que ser imputada como tal (delito de homicidio) a cada uno de los codelincuentes, crezca más el número de delincuentes detenidos cuanto mayor sea el grupo de los mismos. Y todo ello, sin que el bien jurídico (aquí vida humana) haya sufrido más detrimento que si hubiese sido autor (o sujeto activo) una sola persona. Ahora bien, si se tiene en cuenta que los delincuentes adultos actúan con mucha más frecuencia solos que los delincuentes menores, tendremos que, por el mismo volumen de bienes jurídicos quebrantados, habrá más delincuentes menores detenidos que delincuentes mayores de edad. Este dato ha de tenerse en cuenta, pues, a la hora de medir la delincuencia juvenil cuando para ello se parta de comparar su magnitud de detenidos con la de adultos. Desde este punto de vista, es claro, que no se puede afirmar con seriedad, que por ejemplo, la delincuencia juvenil representa a un 10% de la delincuencia total porque esa sea la “ratio” respecto de detenidos menores y detenidos adultos. Como mucho, podrá hablarse, en estos casos, de proporción de delincuentes, pero no de representatividad de la delincuencia como tal, ya que, en esta, cuenta y mucho, el número de veces que son quebrantados, objetivamente, los bienes jurídicos protegidos.

2. Entornos y factores de riesgo.

Los factores que se encuentran en la base del delinquir, según sociólogos, criminólogos, psicólogos y demás cultivadores de las ciencias de la conducta, se ajustan a diversos esquemas etiológicos donde en los mismos, encajan el origen de la delincuencia en general. En la actualidad, se acude a teorías psicobiológicas, psicomorales, psicosociales o interaccionistas y teorías del conflicto.

con una cultura determinada en el tiempo, o en el espacio. De ahí que el objeto de una crítica prioritaria por parte del criminólogo deban ser los valores y las normas propuestos por la sociedad e impuestos por el derecho”.

5 Precisamente, por este peculiar modo de ser y estar del menor se analiza la delincuencia juvenil como una parte especial o específica de la criminalidad. Por ello, estudiosos como G. STEFANI y G. LEVASSEUR han hecho observar que han de subrayarse las grandes diferencias que existen entre la delincuencia de adultos y la juvenil porque: “tanto en lo que concierne a las formas de la delincuencia como en su significación, tanto en sus causas como en su tratamiento..., la edad constituye una característica individualidad que hace evolucionar la capacidad física y psíquica en virtud en determinado tiempo que vive”. (“Criminologie et Science Pénitentiaire”, Edit. Dalloz, París, 1985, pp. 84 y 95.

6 Sobre este aspecto, por ejemplo: SCHNEIDER, H.J.: “Causas de la delincuencia infantil y juvenil”, en Revista de Derecho Penal y Criminología, 4 (1994) pp.800 y ss.

7 La fuente de estos datos: “Anuario Estadístico del Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2010.

- Teorías psicobiológicas: con estas teorías, se pretende situar el origen del paso del acto criminoso en la existencia de una pluralidad heterogénea de factores, de carácter genético, psicobiológico y psicofisiológico, que incidiendo de forma aislada, o en convergencia, en el individuo afectado, le impulsan con mayor o menor fuerza a la acción y operación antisocial.

- Teorías psicomorales: según estas teorías, la delincuencia (o el delincuente como desencadenante de la misma) sería reflejo de la confirmación, en él, activada por elementos biofisiológicos, psicológicos, sociológicos, morales o, por lo que es más probable, por la convergencia, en distinto grado, de todos los factores de una personalidad delincencial. Personalidad estructurada a partir de un conjunto de características fundamentales, vertebradoras de la misma, operantes en grado superior a la media, y expresivas, por su tendencia, de valores contrarios a los de la comunidad. Estas particularidades estarían representadas sustancialmente, por el egocentrismo, la agresividad (negativa) y la indiferencia afectiva.⁸

- Teorías psicosociales o interaccionistas moderadas: desde la óptica de estas teorías, la delincuencia es fruto de la interacción entre estímulos individuales, sociales y situacionales. Prevalciendo, en todo caso, los estímulos sociales y situacionales, de carácter destructor. Se impondrían, casi siempre, a determinados individuos, venciendo su escasa resistencia interior frente a aquéllos, por carecer de recursos personales adecuados (de valores de convivencia, de respeto al prójimo, de motivación...)⁹

- Teorías del conflicto: para estas teorías, la delincuencia se desencadena impulsada por las contradicciones de las modernas sociedades, cultivadoras decididas de los valores del “tener” sobre los del “ser”, abonadoras de la llamada privación relativa, caldo de cultivo de inestabilidad social y hasta de revancha colectiva.¹⁰

Así todas las teorías mencionadas, afirman una serie de explicaciones en torno a la comprensión de la delincuencia.

3. Áreas contextuales criminógenas.

En el entorno del menor hay determinados contextos sociales e institucionales que generan destacadas disfunciones, impulsoras de la criminalidad o infracción juveniles:

- Área de la educación escolar: en este espacio existen, lagunas que impulsan a situaciones de marginación que, por sus motivaciones y exaltaciones, engendran reacciones de despecho social, agresividad y violencia. La escuela debería ir por delante de las “desviaciones sociales”, centrando, en cada momento, el ideal educativo, elaborable desde postulados humanistas. Sin embargo, acaece, lo contrario. La escuela se limita a transmitir los mensajes de la cultura ambiente.

8 Así, las características neutralizarían los frenos inhibitorios frente a las pulsiones antisociales de la persona infractora. De modo complementario, bastaría, para que estas radicales características de personalidad, propias del acto antisocial, se proyectaran, de forma eficientemente concreta, en el mundo real, que el afectado por ellas poseyera un mínimo de “adaptación social” (habilidad y habilitación cognoscitiva y práctica del medio) y se encontrase, al mismo tiempo, con la ocasión propicia o inmediatamente provocante. (E. de Greeff, Hesnard, Mailloux, Pinatel, Favard, Cario)

9 Desde esta óptica, la criminalidad debe entenderse, por ejemplo, como un producto del aprendizaje (“asociación diferencial”), de SUTHERLAND), como aceptación de una cultura específica, acogedora de ideales antisociales e, incluso, antiéticos (COHEN. A), como fruto de ausencia o deficiente control social (HIRSCHI .T). Se habla de teorías interaccionistas moderadas, porque existen, también, teorías de neta orientación psicosocial tendentes a explicar la criminalidad desde postulados más o menos críticos, extremistas o radicalizados, aunque con diversa intensidad de tonos.

10 Estas sociedades son propicias para engendrar frustración, resentimiento, agresividad, pasotismo; ingredientes, todos ellos, de delincuencia (delitos de lesiones, delitos contra la propiedad, delitos contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas)... (PARSONS, T. MERTON; MILLER; MATZ; SONGER...)

- Área socioeconómica y de relaciones sociales: trabajos empíricos en torno a estas vertientes ponen de manifiesto cómo las precarias condiciones económicas familiares, el contexto inadecuado, las relaciones sociales, permanentemente distorsionantes con respecto al modelo considerable como “normal”, impide la aproximación a valores de realización personal y equilibrada y, por tanto, favorecedoras de una relativa inadaptación social de convivencia.

-Área de las relaciones laborales: existen menores, adolescentes y jóvenes laboralmente explotados, que son aceptados, incluso por sus familiares más próximos, tan solo como instrumentos de ingreso económico.

-Área de la marginación étnica: la persistencia de la marginación, alejamiento y separación por pertenencia a determinados grupos raciales: se ha venido afirmando por ejemplo, en Estados Unidos que el índice delictivo de las personas de raza negra sería de dos a cinco veces más alto que el referido a la población en general, exceptuando puertorriquenses y chicanos que delinquieran, aproximadamente, con la frecuencia de los primeros.

-Área en el consumo de tóxicos: el entorno consumista y habitual de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras relacionados con drogas tóxicas, proporciona un problema capital a la hora de abordar la cuestión de las drogas, que no es el de su relación con la delincuencia, sino indagar por qué, a pesar de sus trágicas secuelas, tanto personales como sociales múltiples, conocemos como generaciones de todas las clases sociales, de todos los países del mundo, se entregan a su consumo.

- Área de la política criminal infantil: los distintos agentes del “sistema penal” como es obvio, no tienen ninguna misión de estimular la delincuencia. Pero no es menos cierto que, en la medida en que actúen con cualidad disfuncional, se convierten o pueden convertirse en creadores de incentivos delincuenciales. Desde esta perspectiva, cabría, advertir a funcionarios y autoridades que han de tratar con menores, sea porque éstos han sido víctimas del delito o porque han sido sujetos activos de comportamientos ilícitos, que una inadecuada relación con estos ciudadanos, en pleno y forzoso período de desarrollo personal, estaría destinada a convertirse en criminológicamente negativa.

4. Cuestión de la imputabilidad en los menores.

Constituye un tema en el que no ha existido aún suficiente debate doctrinal. Sólo cabe esbozar las líneas generales de la cuestión y dejar para el futuro la construcción de una teoría sobre cómo puede entenderse que un menor que ha cometido un delito o falta de los tipificados como tales en el código o en las leyes penales especiales y que no es culpable conforme a esas leyes penales, sin embargo, le es exigible una responsabilidad penal conforme a lo establecido en una ley especial, para lo cual si se considera que es culpable o imputable.

La imputabilidad no es un concepto incluido o definido por el derecho positivo y hay que acudir a la doctrina para llegar a la conclusión de que se trata de uno de los elementos integrantes de la culpabilidad, que, su vez, sigue siendo considerada, todavía hoy, un pilar básico de la existencia del delito, y ello, a pesar de la historia polémica sobre su necesidad y el contenido de su formulación dentro de la Teoría General del Delito.

La moderna doctrina viene a entender por imputabilidad “la posibilidad de conocer el sentido de los mandatos y prohibiciones del derecho y de actuar conforme a esa comprensión”, QUINTERO OLIVARES¹¹ o “conjunto de las facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo

11 QUINTERO OLIVARES, G., *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Cedecs, 1996. pp. 416 y 417.

típico y antijurídico”, MUÑOZ CONDE¹² y de ahí que al carecer los menores de esa capacidad o de esas facultades mínimas serían inimputables y en consecuencia, puedan ser declarados exentos de responsabilidad conforme a la legislación penal de adultos, tal como hace el Art. 19 del vigente código penalista, si bien pueden ser responsables puniblemente conforme a la ley que regule tal posibilidad.

MUÑOZ CONDE,¹³ entiende que los menores son inimputables aunque responsables del hecho delictivo cometido de una manera distinta y esa situación se justificaría por el hecho de que tienen un tratamiento penal diferenciado de los adultos. De ahí que diga que se trata de una irresponsabilidad relativa.

Hace algunos años MOVILLA ÁLVAREZ,¹⁴ entendió que la inimputabilidad se fundaba no tanto en la falta de capacidad de entender como en la de querer, en cuanto que ésta depende de la formación del carácter y de la personalidad del menor y destacó que existía “una falta de coherencia entre los principios y los resultados, dado que la solución a que se llega no es tanto una exención de responsabilidad sino una diferenciación de las medidas aplicables”.

GONZÁLEZ ZORRILLA,¹⁵ en un sugestivo trabajo efectuado en 1983, señaló que, desaparecido el antiguo criterio del discernimiento para delimitar la imputabilidad, resultaba dudoso admitir que todos los adolescentes y jóvenes menores de dieciséis años carecían de capacidad de motivación suficiente frente a las normas. Por otro lado, entendía que justificar que los jóvenes eran inimputables y que por ello quedaban al margen del derecho penal “no ha evitado en absoluto ni el castigo –a menudo mucho más duro que el que hubieran sufrido en caso de ser considerados imputables – ni los fenómenos de estigmatización y exclusión inherentes a la función penal”.

Cabe matizar que este trabajo fue escrito cuando todavía estaba en vigor la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores, con todo el sistema que estableció, aunque las conclusiones a las que llegaba siguen estando vigentes, en cuanto reclamaba la existencia en nuestro país de un derecho penal juvenil en el que se estableciese la responsabilidad de los jóvenes para poder dotarles, a través de él, de un sistema de garantías y derechos.

GARCÍA PABLOS,¹⁶ ha defendido el abandono del “paradigma de la inimputabilidad”, puesto que debe reconocerse en el menor una capacidad elemental de responsabilidad, de asumir las consecuencias de sus actos, pero con la necesidad de que el sistema a través del cual se establezca, salga del derecho penal. Además, destaca que el modelo tutelar¹⁷ utiliza la tesis de la inimputabilidad como “evasiva” o “subterfugio” para construir, después, para los menores una “modalidad sucedánea” de la respuesta penal, ya que no renuncia a los instrumentos represivos del derecho penal de adultos, ni a sus técnicas y actitudes.

La más reciente doctrina relativa a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores ha venido a considerar que lo que supone en la práctica dicha ley es la bajada de la responsabilidad penal a los catorce años y que a partir de esa edad los menores son plenamente imputables, aunque ello tenga consecuencias penales diferentes.

La cuestión no es sosegada, requiriendo un desarrollo doctrinal y jurisprudencial ya que es evidente que la ley del menor optó en su día por una política criminal no suficientemente explicada en su Exposición de Motivos, tal como hubiese sido necesario.

12 MUÑOZ CONDE, F. *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1996, p. 397,

13 *Ibid*, pp. 382 y 383.

14 MOVILLA ÁLVAREZ, C., “Jurisdicción de menores y Constitución”. En: *Los problemas del menor inadaptado y marginado socialmente*, pp. 149 y ss.

15 GONZÁLEZ ZORRILLA, C., “Minoría de edad penal, inimputabilidad y responsabilidad”, en *Documentación Jurídica*. 37/40, Madrid: Ministerio de Justicia, 1983, pp. 163 a 176.

16 GARCÍA PABLOS, A., “Presupuestos criminológicos y político criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”, en *Menores privados de libertad*. Madrid: Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, pp. 251 y ss.

17 *Ibid*, Capítulo 1.2.

5. Conclusiones

Con esta publicación se pretende poner a disposición de los estudiosos y operadores de la justicia penal juvenil, el desarrollo del conjunto de factores y entornos que dan paso al acto antisocial.

No parece discutible afirmar que, para actuar de forma adecuada, sobre una realidad como la delincuencia de menores, se impone conocerla con el suficiente rigor. A ser posible, científicamente desde parámetros cuantitativos y cualitativos, es decir, conocimiento etiológico de la realidad. Así, es claro por qué, en un intento de conocer la delincuencia juvenil, es necesario hablar de causas, de sus causas, de factores propios y perfiles.

En el entorno del menor determinados contextos sociales e institucionales generan notables disfunciones, impulsoras de la criminalidad juvenil, como ocurre: en el campo de la educación escolar; en el área socioeconómica y de las relaciones sociales; en la persistencia de la marginación por pertenecer a determinados grupos étnicos; en el área de las relaciones laborales; en el campo de la política criminal infantil en la que los distintos agentes del sistema penal, no tienen obviamente ninguna misión de estimular la delincuencia: pero no es menos cierto que, en la medida en que actúen de forma disfuncional, se convierten, o pueden convertirse con fundamento, en creadores de incentivos delincuenciales y en el entorno consumista de sustancias psicotrópicas relacionadas con drogas tóxicas.

Del conjunto de factores descritos, no inciden todos, ni de la misma manera, en cada uno de los agentes o sujetos activos del delito. El estudio de los diferentes elementos es imprescindible para conocer el contexto de referencia en que deben desenvolverse el análisis de las causas de infracción penal. Y es que el fenómeno de la delincuencia solo puede describirse y comprenderse desde la doble vertiente sincronizada de lo individual y social. No cabe olvidar aquí, que la sociedad es parte negativamente afectada por el delito, pero tampoco, que incide también como parte activa del mismo.

Las estadísticas deben pasar por un proceso correcto de evaluación, adoptándose para ello precauciones en la elaboración, en los criterios de los datos, para juzgar de manera equilibrada los números absolutos, para lo cual se ha de estimar de forma previa e ineludible: si todos los hechos cuantificados han de estimarse como infracciones delictivas, si están depuradas de posibles y probables denuncias falsas, control policial sobre los distintos sectores de la delincuencia, aplicabilidad de métodos operativos diversos, realización de encuestas de victimización y de autodenuncia, para aproximarse a la cifra negra, e igualmente analizar el volumen de la población de menores considerados sujetos activos de los delitos cuantificados en la estadística. Es la mejor opción para ofrecer juicios rigurosos estadísticos y detallados.

En definitiva y razonable es, que como premisa se ha de tomar conciencia permanente tanto por parte de los controles formales como informales de que para, hacer frente a la delincuencia, y especialmente a la delincuencia actual juvenil, es preciso conocer sus factores endógenos y exógenos para poder impedirlos convenientemente.

Las políticas criminales que considero proporcionadas y eficaces al tratamiento actual de las infracciones en menores serían aquellas orientadas a la recuperación personal y social del menor, rechazando plenamente las informadas en postulados represivos y retribucionistas.

BIBLIOGRAFÍA

BERNUZ BENEITEZ, M.J. "La Justicia de Menores. Referencia especial a la situación actual en España". En: Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas y jurídicas. Madrid: Dykinson, 2007.

Bonilla Correa, J. A. *La responsabilidad civil ante un ilícito penal cometido por un menor: aspectos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.

CANTARERO BANDRÉS, R. *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación: derecho penal y procesal de menores*. Madrid: Montecorvo, 1988.

COY, E y Martínez, M.C. *Desviación social. Una aproximación a la teoría y a la intervención*. Murcia: Universidad, 1998.

DE LA TORRE MARTINEZ, J. “Hacia un nuevo modelo de derecho penal de menores”. *Veintiuno: revista de pensamiento y cultura*. Nº. 49, 2001, pp. 35-44.

Fernández Molina, E. “Panorama actual de la delincuencia juvenil”, En: Giménez-Salinas COLOMER, E, *Justicia de menores, una justicia mayor*. Madrid: CGPJ, 2000

HERRERO HERRERO, C. *Delincuencia de menores tratamientos criminológicos y jurídicos*. Madrid: Dykinson, 2005.

NEUMAN, E. “Droga y criminología”. México: Siglo XIX, 1984.

PLATT, A., *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, México: Siglo XXI, 1982.

RIOS MARTÍN, J.C. *El menor infractor ante la ley penal*. Granada: Comares, 1993.

— *Niños y jóvenes criminales*. Granada: Comares, 1995.

SAINZ-CANTERO CAPARROS, M^a Belén. *Políticas jurídicas para el menor*. Granada: Comares, 2010

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex 2003